



COMUNA DE EL SOLAR

DECRETO N° 020/2020

EL SOLAR, 02 DE ABRIL DE 2020.-

VISTO:

Las disposiciones reglamentadas por Decreto N° 003/2020 en consecuencia a la propagación del virus COVID -19 conocido como "CORONAVIRUS" y;

CONSIDERANDO:

Que por cuestiones de sanidad de la población, se han extremado las medidas de cuidado, seguridad e higiene en todo el territorio argentino;

Que para ello fue necesario extender la cuarentena establecida por el gobierno nacional y/o provincial hasta el 12 de abril inclusive y;

Que conforme a las medidas anunciadas, la población continua violando el artículo 2° y 5° del DNU 297/20 y;

Que la presente se dicta en uso de las potestades que la Ley 10644 me confiere, así como la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

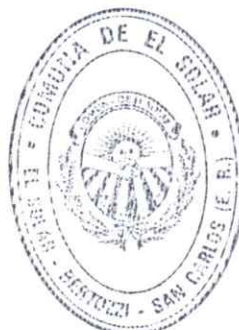
Por ello;

El presidente de la Comuna de El Solar

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPONER la prohibición, mientras dure la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.


JOSE M. FUSTER
SECRETARIO
COMUNA DE EL SOLAR




OSCAR A. STEGMANN
PRESIDENTE
COMUNA DE EL SOLAR

Artículo 2°.- SOLICITAR a los comerciantes la recepción de la mercadería fuera del local comercial para su correspondiente desinfección, según formulas recomendadas públicamente, antes de ser ingresada a la góndola para venta al público. Se puede considerar la no desinfección de ciertos alimentos que requieran cadena

de fríos.

Visibilizar cartelería que exija a los clientes cantidad de personas que puedan ingresar al local conforme a las dimensiones del mismo, garantizando las distancias entre las personas.

Queda totalmente prohibida la venta de bebidas para el consumo en el local o fuera del mismo en la vereda o espacio público.

Se ordena a través del presente decreto como horario de cierre a la atención al público, a las 20 hs., a excepción de los locales de comidas los que podrán mantener sus puertas cerradas, manteniendo el delivery.

Artículo 3°.- REQUERIR a la población cumplir con la cuarentena obligatoria en su domicilio.

Evitar exponer a los niños para ir a supermercados o a lugares que puedan ser factor de riesgo sin justa causa.

Se exige a la ciudadanía no realizar reuniones familiares; visitas entre vecinos; salir a caminar en grupos; recibir visitas de personas de otras localidades o ciudades; permitir el agrupamiento de los niños para jugar.

Se debe tener en cuenta que para circular en la vía pública, si se trasladan en moto, solo 1 persona; en vehículos no más de 2 personas.

Lo deben hacer solamente para realizar compra de provisiones y/o tramites que requieran una atención urgente o laboral.


Artículo 4°.- EXIGIR a las personas que reporten síntomas compatibles con el COVID-19; consignar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud.

Artículo 5°.- APLICAR sanciones a las infracciones que resulten, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 1°, 2°, 3° y 4° del presente decreto, conforme a lo previsto en el artículo 205, 239 y concordantes del código penal.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-


JOSE M. FUSTER
SECRETARIO
COMUNA DE EL SOLAR




OSCAR A. STEGMANN
PRESIDENTE
COMUNA DE EL SOLAR